

Carga

N° 441 -2023-GRP-DG-HDAC/PASCO

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



# Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 20 de octubre del 2023.

## VISTO:

Carta N° 0831-2023-DG-HDAC-PASCO de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por el Director General; Informe N° 437-2023-UAD-HDAC/PASCO, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración; Informe N° 926-2023-GRP-HDAC-UA/AL de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por el Jefe de Logística; Informe Legal N° 0194-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 17 de octubre de 2023 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, La Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, de centralizada y desconcentrada basada al respeto al estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principales democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia de aparato estatal y el logro de una mejor atención de las personas;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el coeficiente cumplimiento de su misión de objetivos", concordante con el numeral 72.2) del Artículo 72) del texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente "toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 413-2017-G.R.P/CR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión Pasco, en el cual asigna entre otras funciones a la Dirección de este nosocomio, lo siguiente en el inc. b) del Art. 7, que a letra dice "b) Dirigir y representar legalmente al Hospital Daniel Alcides Carrión Pasco", norma concordante con el numeral I. 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de este Hospital que a la letra señala como función específica del Director es "expedir" Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el «TUO de la LCE1»), conjuntamente con su Reglamento (en adelante, «el RLCE») y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establecen reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento.

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos excepcionales en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN"



## Resolución Directoral

determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Estas causales se encuentran establecidas en el artículo 27 del TUO de la LCE, en concordancia con el artículo 100 del RLCE.

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: Entidades puede contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento **debidamente comprobada**, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones. Asimismo, el artículo 100 inciso c) señala Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La entidad puede contratar indirectamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento que quiere decir que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia eminente la de determinado bien servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones servicio u operaciones que la entidad tiene a su cargo dicha situación facultada la entidad a contratar bien y servicio en general o consultoría solo por el tiempo y o cantidad necesario para resolver la situación llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior se justifica en el informe que contiene el sustento técnico legal de la construcción directa;

Que, por su parte, el artículo 101 del Reglamento regula la aprobación de las contrataciones directas señalando que: "(...) 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe (...).

Que, asimismo, el artículo 102 del Reglamento refiere al procedimiento para las contrataciones directa, haciendo mención que: "(...) 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, los cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5 Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan:

Que, mediante Informe Técnico N° 38-2023-GRP-HDAC-UA/AL/OEC, de fecha 16 de octubre de 2023; el Jefe de Área de Logística solicita Opinión Legal para la Contratación Directa de desabasteciendo de 20,952 unidades de sodio cloruro 900mg/100ml (0,9%)-INY 1L, mismo que sustenta " el área de logística llevo a cabo el estudio de mercado en el cual se tuvo respuesta de 2 postores, por un lado el postor el postor laboratorios AC FARMA S.A., quienes respondieron a la solicitud de cotización, mencionando que no cuentan con stock disponible del producto y tampoco tienen fecha programada de ingreso del producto, por otro lado el postor BERAUN MEDICAL PERU S.A dio respuesta a solicitud de cotización ofertando la suma de s/4.00 soles, con un total de s/ 83,808.00 soles.

Por otro lado, en mérito al INFORME N°0537-2023-JF-HDAC-PASCO, el área usuaria menciona que actualmente vuestra entidad se encuentra desabastecida de SODIO CLORURO 900mg./100ml (0.9%)-INY 1L, hecho que afecta inminentemente a la atención de los usuarios, y que se han agotado las posibilidades de préstamos y transferencias con otras entidades, por lo que el desabastecimiento del producto, configurándose la ausencia inminente del medicamento;

Que, mediante Carta N° 0831-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por el Director General; en referencia al Informe N° 437-2023-UAD-HDAC/PASCO, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración; Informe N° 926-2023-GRP-HDAC-UA/AL de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por el Jefe de Logística e Informe Legal N° 0194-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 17 de octubre de 2023, solicita proyectar Resolución Directoral de contratación Directa por abastecimiento para la Adquisición de Cloruro de Sodio.

Ahora bien, es preciso señalar; Sin perjuicio que se encuentra justificada la viabilidad de la contratación directa para los servicios referidos por lo vertido precedentemente, la entidad deberá de convocar a un proceso de selección de forma inmediata; para satisfacer esta necesidad de servicios; por la cuantía misma del servicio por lo mismo que está establecido en la LEY N° 30225 "Ley de contrataciones del estado", en ese sentido dado que el proceso de adjudicación involucra etapas y procesos resulta razonable la contratación por 90 días, por lo que el área correspondiente deberá llevar a cabo el referido proceso conforme corresponda bajo responsabilidad funcional.

En tal sentido, del análisis y revisión del expediente administrativo y en mérito a lo expuesto en el Informe Técnico, se puede colegir que dicho legajo documentario se sustenta conforme a las prerrogativas señalados en el presente, sujetándose a la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, estando a lo dispuesto por el órgano de Dirección, y la revisión de los actuados con la validación del Área de Administración, Área de Logística, Área de Asesoría Jurídica.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



# Resolución Directoral

mediante Decreto Supremo N° 344-2018.EF y sus modificatorias aprobado mediante decreto supremo N° 377-2019.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la contratación Directa para la **ADQUISICIÓN SODIO CLORURO 900 mg/100 ml (0,9%) INY 1L**, por un monto total de S/. 83,808.00 (Ochenta y Tres Mil Ochocientos Ocho con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, de conformidad con los términos de referencia y requerimientos Técnicos mínimos descritos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que el Área de Logística realice las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que la Área de Logística proceda con la publicación de la presente resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, en el plazo legal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - conforme al **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo en cumplimiento de sus funciones será de responsabilidad administrativa, civil y/o penal de la Área de Logística sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro y el desabastecimiento ocurrido.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **PONER** en conocimiento la presente resolución al Área de Logística y de quienes corresponda para los fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL PASCO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO  
HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA PASCO

Dr. Cristian F. Júl CARDOSO RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 58114 - RNE 41181

